



Contraloría del Estado



Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

Dirección General Jurídica  
Exp. 001/2015-L

## RESOLUCIÓN.

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a 02 dos de marzo del año 2015, dos mil quince.-----

--- Visto para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral con número de expediente 001/2015-L, seguido en contra del C. Carlos Alejandro Vázquez Ortiz, servidor público de confianza, con nombramiento de Coordinador adscrito a la Dirección General de Verificación y Control de Obra de esta Contraloría del Estado, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el 58 fracción VII del Reglamento de las "Condiciones Generales de Trabajo" para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, y:-----

### RESULTANDO

1.- El presente procedimiento, dio inicio con el memorándum número 19/DGA/2014, signado por el Director General Administrativo, mediante el cual, remite el Reporte de Tolerancias en 30 días, correspondiente al mes de diciembre de 2014, del que se advierte que el C. Carlos Alejandro Vázquez Ortiz, registró en 08 ocho ocasiones su asistencia en esta Dependencia, del minuto 12 al minuto 24, posterior a su hora de entrada, específicamente los días 01, 04, 05, 09, 10, 11, 15, y 19 de diciembre del año 2014, dos mil catorce, registrando su ingreso a laborar a las 09:22, 09:20 09:23, 09:18, 09:20, 09:15, 09:12 y 09:24, respectivamente.-----

2.- Por lo que la Lic. Martha Patricia Armenta de León, Directora de Área de Responsabilidad y de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, así como Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia de Responsabilidad Laboral de esta Contraloría del Estado, determinó mediante proveído de fecha 04 cuatro de febrero de 2015, la instauración del procedimiento administrativo en contra del referido, en virtud de haber quebrantado las disposiciones contenidas en el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no cumplir con la obligación establecida en el numeral 58 fracción VII del Reglamento de las "Condiciones Generales de Trabajo" para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado; de esta Dependencia, toda vez que como quedó establecido con antelación, que el C. Carlos Alejandro Vázquez Ortiz, registró su asistencia en 08 ocho ocasiones en el mes de diciembre, del minuto 12 al minuto 24 posterior a su hora de entrada; por lo que una vez llevadas a cabo las diligencias necesarias en el caso en concreto, se reserva la determinación final para la imposición de la sanción correspondiente al suscrito Titular de esta Dependencia.-----

3.- La Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia de Responsabilidad Laboral de esta Contraloría del Estado, en uso de tales facultades, respetando la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 057/DGJ/C/2015 de fecha 05 cinco de febrero del 2015, le corrió traslado de los proveídos señalados con antelación, además de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, señalándose las 13:00 trece horas del día 09 nueve de febrero de 2015, para que tuviese verificativo la audiencia de defensa, prevista en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; audiencia en la que se anoto su presencia y por ende se le tuvieron por hechas sus manifestaciones, así como también la del Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, Director General Administrativo; manifestó lo que considero pertinente, por lo que al no existir diligencia alguna por practicar, el suscrito Titular de la Contraloría del Estado, procedo a dictar la presente resolución, de conformidad a los siguientes:-----

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León  
Abogada responsable: Lic. Mariela Covarrubias Salinas

## CONSIDERANDOS

I.- El suscrito Titular de la Contraloría del Estado, se encuentra facultado, para aplicar la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia, para imponer las correcciones disciplinarias y sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos, por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, de conformidad a lo establecido por los artículos 25, 26, 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco sus Municipios, así como el numeral 29 y 58 fracción VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de esta Dependencia.-

II.- Al proceder al análisis de las actuaciones, así como de la valoración de las pruebas de cargo y de descargo que integran el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral en contra del C. Carlos Alejandro Vázquez Ortiz, servidor público de confianza, con nombramiento de Coordinador, adscrito a la Dirección General de Verificación y Control de Obra, en razón de no haber asistido puntualmente a sus labores los días 01, 04, 05, 09, 10, 11, 15 y 19 de diciembre del año 2014, registrando su ingreso a laborar a las 09:22, 09:20, 09:23, 09:18, 09:20, 09:15, 09:12 y 09:24, respectivamente; en su defensa expresó lo siguiente:-----

*“Desconocimiento del reglamento, en algunas ocasiones se dio por enterado el Maestro Barboza, en el cual no se hizo el levantamiento de las incidencias para justificar dichas irregularidades, así mismo presento en este momento copia simple del memorando 1002/DAVCO-2014, como prueba de la justificación del día 05 cinco de diciembre del 2014, dos mil catorce”; (sic)*

--- Ahora bien, en relación a lo argumentado por el encausado, específicamente a que desconoce el reglamento y que el Maestro Barboza se dio por enterado sin realizar levantamiento de las incidencias, se manifiesta que, es responsabilidad del servidor público verificar sus incidencias en el Sistema de Control de Asistencias de esta Contraloría del Estado, pues con su número de registro en cualquier momento puede verificar y estar al pendiente de las mismas, y no del Director General; asimismo, en el momento en que firmo su nombramiento está aceptando cumplir con las obligaciones que como servidores públicos tenemos, no es justificación el desconocimiento de las mismas; por lo que en consecuencia, se tiene que acatar a las disposiciones del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, dando cumplimiento a las obligaciones que como servidor público tiene, establecidas en el Reglamento citado, específicamente las referidas en el arábigo 58 fracción VII, que a la letra dice:-----

**Artículo 58.-** Son obligaciones de los servidores públicos:

**VII.-** Asistir puntualmente a sus labores.

--- En relación a la prueba ofertada por el encausado, “copia simple del memorando 1002/DGVCO-DAOC/2014, control de incidencias y salidas del personal”; documento al que se le otorga valor presuncional, por tratarse de copia simple que hace presumir la existencia del original, de conformidad al artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en relación a lo dispuesto por el arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; del documento descrito anteriormente, se deriva la justificación de la “**SALIDA POSTERIOR**” del día 05 de diciembre del 2014, coligiéndose que de la misma no se desprende ninguna justificación de alguna “**ENTRADA POSTERIOR**”, que es la razón por la que se le instauró procedimiento de

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabrega Villalvazo Tinoco SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable. Lic. Mariela Covarrubias Salinas



Contraloría del Estado





Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
JALISCO

responsabilidad laboral, al haber asistido a su centro de trabajo por 8 ocasiones en horario posterior a su entrada; por lo tanto, no le beneficia dicha probanza al C. Carlos Alejandro Vázquez Ortiz.-----

III.- De igual manera, se procede a analizar las pruebas de cargo consistentes en: *en el memorando 19/DGA/2014, de fecha 15 quince de enero de 2015, dos mil quince, suscrito por el Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, Director General Administrativo de la Contraloría del Estado; y el Reporte de Asistencia del mes de diciembre de 2014;* documentos antes descritos a los que se les otorga valor probatorio pleno en virtud de que fueron expedidos por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad al artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo que aplica supletoriamente a la Ley de la materia aplicada en el presente asunto; por lo anterior, queda debidamente acreditada la responsabilidad del servidor público en cuestión, resultando por lo tanto que la conducta de éste es contradictoria a la obligación que como servidor público adscrito a esta Contraloría del Estado, debió observar y respetar, pues el mismo contravino lo dispuesto en el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, al no desempeñar sus labores dentro del horario que tiene establecido, pues durante el mes de diciembre de 2014, en 08 ocho ocasiones no asistió puntualmente a sus labores, es decir los días 01, 04, 05, 09, 10, 11, 15 y 19 de diciembre del año 2014, registrando su ingreso a laborar a las 09:22, 09:20 09:23, 09:18, 09:20, 09:15, 09:12 y 09:24, respectivamente.-----

--- Por lo que a fin de imponer la sanción en contra del C. CARLOS ALEJANDRO VÁZQUEZ ORTÍZ, se toma en cuenta lo que dispone el artículo 26 fracción VII de la Ley citada, como lo es: -----

**a) La gravedad de la falta cometida;** que en concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que la conducta desplegada por el C. Carlos Alejandro Vázquez Ortiz, consistentes en el registro de asistencia a laborar de manera posterior a su hora de entrada del minuto 12 al 24, en 08 ocho ocasiones durante un mes calendario, confirma el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, señaladas en el numeral 58 fracción VII. -----

**b) Las condiciones socioeconómicas del servidor público;** tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que el C. CARLOS ALEJANDRO VÁZQUEZ ORTÍZ, tiene un nivel medio, dado su nombramiento recibía una percepción de \$19,239.00 (Diecinueve mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.) mensuales. -----

**c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor,** se considera que su nivel es medio dado el cargo de Coordinador de Auditoría, ya que el mismo tiene personal a su cargo; sus antecedentes de acuerdo al expediente personal del encausado, se desprende, tiene el grado de estudios de Ingeniero Civil, por lo que se considera que es una persona con capacidad e instrucción necesarias para desempeñar la función pública que se le confió; en cuanto, a su antigüedad se puede deducir que el encausado tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto, pues el servidor público CARLOS ALEJANDRO VÁZQUEZ ORTÍZ, ingreso a laborar a la Contraloría del Estado, el día 01 de diciembre del 2013.

**d) Los medios de ejecución del hecho;** se desprende que el servidor público, a sabiendas de sus obligaciones como servidor público sin causa

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fajola Villalvazo Tinoco SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Mariela Covarrubias Salinas



Contraloría del Estado

justificada registro su asistencia a su centro de trabajo por 08 ocho ocasiones en el mes de diciembre de 2014.-----

**e) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;** dado el análisis del expediente personal del encausado, así como del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que se ha hecho acreedor a una sanción por la misma causa, como se desprende del memorando No. DGA/71/15, con fecha 09 nueve de febrero de 2015, dos mil quince, en el cual se anexa copia simple de la resolución de fecha 16 de enero del presente año en la que se le sanciona por la misma falta, la sanción consistió en la **suspensión por un día en el empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo, siendo este el día 28 de enero del 2015**, por lo tanto se actualiza el supuesto de reincidencia.-----

**f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida;** no se generó con su conducta irregular beneficio o lucro, ni provocaron daño o perjuicio al Erario Estatal. -----

--- Por lo que sobre la base de lo anteriormente expuesto, el servidor público encausado **CARLOS ALEJANDRO VÁZQUEZ ORTÍZ** es susceptible a ser sancionado sin responsabilidad para esta Dependencia, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos de este Órgano Estatal de Control, en cuanto a la facultad que le otorga al suscrito, para imponer una sanción administrativa consistente en la suspensión por un día sin goce de sueldo a aquellos servidores públicos que registren por 6 veces su asistencia en un mes calendario del minuto 11 al minuto 20; en ese contexto y dado que incurrió en impuntualidad al presentarse a sus labores, tal como se desprende en líneas precedentes, así como, en la reincidencia en este tipo de conductas sancionables, se le impone la corrección disciplinaria consistente en la **suspensión por 03 tres días en su empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo**, mismo que se computara como día no laborado para todos los efectos legales, siendo estos **los días 10 diez, 11 once y 12 doce de marzo de 2015**; en ese pronunciamiento y teniendo la potestad como Titular de esta Contraloría del Estado para resolver conforme a derecho, en esa tesitura, corresponde, se procede de conformidad a las siguientes: -----

--- Por lo anteriormente expuesto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco sus Municipios, así como el numeral 29 y 58 fracción VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de esta Dependencia, procedo como Titular de esta Contraloría del Estado para resolver conforme a derecho corresponde, de conformidad a las siguientes: --

### PROPOSICIONES

**PRIMERA.-** La responsabilidad laboral del servidor público de confianza Carlos Alejandro Vázquez Ortiz, con nombramiento de Coordinador de Auditoría, quedo debidamente demostrada conforme a los razonamientos lógicos y jurídicos expresados en el Considerando II de la presente resolución, al no asistir puntualmente a sus labores en 08 ocho ocasiones en el mes de diciembre del 2014, conducta sancionable, de conformidad al artículo 29 del Reglamento de las Condiciones de Trabajo de este Órgano Estatal de Control, asimismo, es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, por lo que la corrección disciplinaria a imponer, es la **suspensión por 03 tres días en el empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo**, mismo que se computará como día no laborado para todos los efectos legales, siendo estos, **los días 10 diez, 11 once y 12 doce de marzo del 2015**; exhortando al referido, para que en lo sucesivo acate

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León  
Abogada responsable: Lic. Mariela Covarrubias Salinas



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

puntualmente las obligaciones que como servidor público le impone el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 58 fracción VII del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de este Órgano Estatal de Control, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

**SEGUNDA.-** Notifíquese personalmente al C. Carlos Alejandro Vázquez Ortiz, la presente resolución, a la Dirección General de Verificación y Control de Obra, así como, al Director General Administrativo, con el objeto de que realice los trámites administrativos correspondientes y se agreguen al expediente personal del servidor público para su control, lo anterior por conducto del Director General Jurídico de esta dependencia el Mtro. Avelino Bravo Cacho, a quien instruyo desde este momento la facultad para tal efecto, una vez hecho lo anterior, se ordena el archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

**TERCERO.-** Gírese el correspondiente memorándum a la Coordinadora de Responsabilidad Patrimonial, para su registro en su padrón de sanciones administrativas.-----

--- Así lo resolvió y firmó el suscrito Titular de la Contraloría del Estado, quien legalmente actúa ante los testigos de asistencia que firman para constancia.-

*Juan José Bañuelos Guardado*  
Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

*José Ceballos Rivas*  
Lic. José Ceballos Rivas.

*Zuleika A.V. Rodríguez Balderas*  
Lic. Zuleika A.V. Rodríguez Balderas